



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 051/2016

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – REGLAMENTO PARA LA VENTA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TRAVÉS DE VENTANILLAS DE TESORERÍA DEL BCB.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio del BCB N°063/2013 del 11 de junio de 2013 del Reglamento de Operaciones Cambiarias.

La Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre de 2005 del Estatuto del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

Los Informes de la Gerencia de Tesorería BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-33 y BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-34 de 15 de marzo de 2016.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-57 de 18 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 328° establece que son atribuciones del Banco Central de Bolivia de ejecutar la política cambiaria en coordinación con la política económica determinada por el órgano Ejecutivo.

Que la Ley N°1670 en su Capítulo III, artículo 19, determina que, el Banco Central de Bolivia establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°063/2013 del Reglamento de Operaciones Cambiarias, en su artículo 21 determina que las entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las Casas de Cambio venderán dólares estadounidenses a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no mayor a un (1) centavo de Boliviano del tipo de cambio de venta oficial del BCB vigente en la fecha de cada operación.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°128/2005 (modificaciones R.D. 058/2015 y R.D. 010/2016) del Estatuto del Banco Central de Bolivia, en su Capítulo VII, artículo 52, establece que dentro de las funciones del Comité de Política Monetaria y Cambiaria



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 051/2016

(COPOMYC) es la de proponer al Directorio medidas conducentes al cumplimiento del programa monetario y modificaciones a la política cambiaria.

Que la Gerencia de Tesorería, mediante el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-33, recomienda actualizar el Reglamento y el procedimiento para la venta de dólares en ventanillas de Tesorería del BCB, y adicionalmente sugiere que el Comité de Política Monetaria y Cambiaria (COPOMYC) sea la instancia que determine hasta cuando el BCB continuará vendiendo dólares en sus ventanillas.

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-57 la Gerencia de Asuntos Legales concluye que en el marco de lo señalado en los Informes de la Gerencia de Tesorería BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-33 y BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-34, la modificaciones del Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB y/o Entidades de Intermediación Financiera con Participación Mayoritaria del Estado, es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N°1670.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Venta de Dólares a través de ventanillas del BCB que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución de Directorio, que entrará en vigencia al día de su aprobación.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de marzo de 2016


Marcelo Zabalaga Estrada

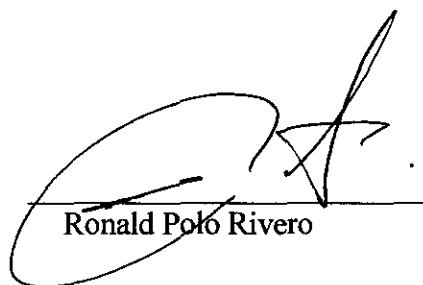


Banco Central de Bolivia
Directoria

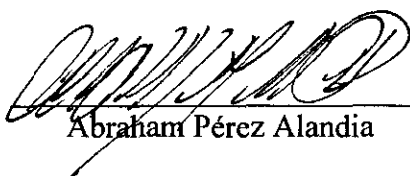
//3. R.D. N° 051/2016



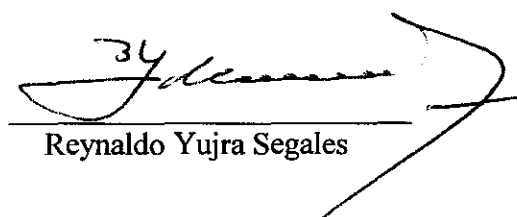
Sergio Velarde Vera



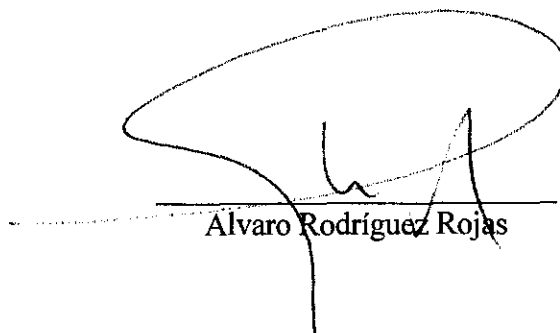
Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandia



Reynaldo Yujra Segales



Alvaro Rodríguez Rojas



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 051/2016

ANEXO

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES A
TRAVÉS DE VENTANILLAS DE TESORERÍA DEL BCB**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento aplicable a la venta de dólares estadounidenses a través de ventanillas del BCB. La suspensión y nuevas autorizaciones de venta de dólares estadounidenses a través de ventanillas del BCB, será determinada mediante el Comité de Política Monetaria y Cambiaria del BCB, decisión que será comunicada al Directorio del BCB.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a las operaciones de venta de dólares estadounidenses a través de ventanillas del BCB.

CAPÍTULO II

**PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES
A TRAVÉS DE VENTANILLAS DEL BCB**

Artículo 3. (Tipo de cambio aplicable). Toda venta de dólares estadounidenses efectuada por el BCB a través de ventanillas propias, se efectuará al tipo de cambio de venta oficial vigente en la fecha de cada operación.

Artículo 4. (Registro de la Información). Por cada operación de venta de dólares estadounidenses, el comprador deberá presentar su Documento de Identidad y una fotocopia. El funcionario de cajas registrará la siguiente información:

Para Personas Naturales

- Nombres y apellidos
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Número y lugar de extensión del Documento de Identidad (Cedula de Identidad, RUN o Pasaporte)
- Estado Civil
- Domicilio particular
- Profesión
- Actividad económica u ocupación principal
- Teléfonos oficina/domicilio/celular
- Origen de los Fondos*



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 051/2016

- **Motivo de la Transacción***

Cuando el comprador actúe en nombre de una persona jurídica deberá presentar un Poder Específico, Amplio y Suficiente otorgado por la misma. Adicionalmente, el funcionario de cajas registrará la siguiente información:

Para Personas Jurídicas

- Razón social
- Actividad principal
- Número de Identificación Tributaria
- Domicilio de la oficina principal y sucursales
- Teléfonos
- Origen de los Fondos*
- Motivo de la Transacción*

La información señalada con asterisco se llenará para ventas iguales o mayores a \$us3.000 (Tres Mil 00/100 dólares estadounidenses) o en los casos que la Gestión de Riesgos del BCB determine.

Artículo 5. (Entrega y Recepción de Moneda). El funcionario de cajas recibirá en moneda nacional el monto equivalente a la cantidad de dólares requerida y entregará al interesado la cantidad de dólares estadounidenses requerida, al tipo de cambio oficial de venta.

Artículo 6. (Comprobante de Tesorería). Como constancia de la transacción efectuada, el cajero entregará al interesado el respectivo Comprobante de Tesorería debidamente firmado.

Artículo 7. (Procedimientos aplicables a la Venta de Dólares Estadounidenses). La Gerencia de Tesorería elaborará los Manuales de Procedimientos Interno respectivos para su aprobación por Gerencia General.

CAPITULO III

REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA UIF

Artículo 8. (Información a la Unidad de Investigación Financiera) El BCB y la Entidad remitirán a la UIF la información de las operaciones de venta de dólares estadounidenses que se hayan realizado, en el marco de lo requerido por dicha Institución

*** 0 ***